



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Curumaní, Cesar, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Rdo.: 2020 00006 00.

ASUNTO A RESOLVER

Entra el despacho a pronunciarse de oficio sobre la aplicación o no el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P.

CIRCUNSTANCIAS FÁCTICAS

El señor JAIME TORRES CASTRO, actuando a través de apoderado judicial, el quince (15) de enero de dos mil veinte (2020), presentó demanda de pertenencia contra los señores LUZ MARINA, ORIELSO, ELIDE, ELIX, NOEL, ANA MERCEDES, EXPEDITO Y CARMEN SEPULVEDA SEPULVEDA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Mediante auto del veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020), el despacho admitió la demanda.

Que el quince (15) de julio de dos mil veinte (2020), los demandados a través e apoderado judicial contestaron la demanda, proponiendo excepciones previa y de mérito.

Que por secretaría se corrió traslado de las excepciones de mérito, pero no de las previas.

Que por error involuntario el despacho el dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022), corrió fijó fecha para la realización de la audiencia inicial.

Que se hace necesario corregir la irregularidad, corriendo traslado de las excepciones previas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para resolver el despacho considera:

El artículo 132 del C.G.P., prescribe: “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Siendo así las cosas, el despacho saneará la irregularidad ordenando a secretaría correr traslado de las excepciones previas.

Por lo anterior se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Sanear la irregularidad en el presente proceso ordenando que por secretaría se corra traslado de las excepciones previas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez